Se publica los Lunes, Micrcoles y Viernes de cada semana.

Inmédiatamente que los Senores Alcaldes y Secretarios reciban este Bouerin, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boterin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debera verticarse al final de cada ano económico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obliga orias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 18.7.)

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boltrines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de está regla al Exemo. Sr. Capitan general.

SECTION DOTHOTAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 2 de Diciembre, numero 336, se lee lo siguiente: 2011.0

Senas de la ser cocunas

MIMISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Convocados los comicios electorales. para la renovación de los actuales Ayuntamientos, el tiobierno considera conveniente, y aun necesario, manifestar à V. S., para que por este media sea pública, la gran, importancia que da a este acto de la soberanta popular.

La historia de los Municipies en España es la historia de nuestras glorias nacionales. Siempre que aquella importantisima institución ha sufrido rudos y sacrilegos ataques de los Gabiernos despoticos, ha desaparecido de nuestro pais la nocion de la justicia, el amor á la libertad, la prosperidad material, sobreviniendo, como es natural, la degeneración y envilecimiento de los caracteres, que son, a la par que causa, consecuencia indeclinable de toda tirania politica.

Para convenierse de la certeza de esta afirmacion, basta comparar lo que era esta Nacion, como colectividad, lo que eran los españoles como individualidades antes de la funesta jorna da de Villalar, en que tan terrible golpe recrbieron nuestras gloriosas Comunidades, con lo que sueron el país y sus moradores desde aquel tremendo y nunca bastantemente llorado acontecimiento.

La bandera de nuestros Municipios fue constantemente à vanguardia, en todos los terribles combates que formaron la gran epopeya de la secular y beroica lucha que reconquisto nuestro suelo del dominio arabe; y fué tan esforzado el valor, y fue tanta la lealtad con que los habitantes de nuestras villas sirvieron la santa causa de nuestra independencia, que, no obstante las preocupaciones aristocratico-feudales

que dominaban en aquella sociedad. reves y magnates hubieron de reconocer lo gran importancia de las instituciones municipales, sin las que nada grande, nada heróico podia di siguiera intentarse, siendo esto fundamento, à la par que esplicacion, de los privilegios, mercedes y poder que les fueron, mas bien que otorgados, señalados como jesto y merecido premio de sus eminentes servicios a la causa de nuestra nacionalidad, que era tambien la de nuestra civilización.

Y estos servicios no se limitaron à los que el estado de guerra les exigió, porque no menos grandes é importantes fueron los que prestaron en las Cortes, que en aquella época deliberaban y resolvian lodos los problemas del derecho político y civil. Con solo leer siquiera ligeramente las actas de aquellas famosas Asambleas, basta para convencerse de que no fueron los Procuradores de nuestras villas y ciudades los que menos contribuyeron á darles la excelsa respetabilidad que por entonces adquirieron en el mundo per lo adelantado de sus actos, y la no menos que hoy lienen como testimonio irrecusable del superior grado de civilización política que nuestros padres alcanzaron.

Como grandes instrumentos del despotismo vinteron à este infortunado pais los Monarcas de la dinastra austriaca; y era natural que la primera víctima de sus tiránicos propósitos fuera el Municipio, porque el Municipio era, como institución, la enseñanza, y como organismo, el balbarte de la libertad, antitesis de su perfida política.

Y à la par que amenguaba el poder y se iban extinguiendo las atribuciones de nuestras Comunidades, se observaba el decaimiento de todas nuestras fuerzas sociales, el empobrecimiento de nuestros suelos, la muerte de buestra rodustria, la agonia de nuestro comercio, la disminucion precipitada de nuestra población, el oscurecimiento de las inteligencias que se secaban con el halito ponzoñoso del fanatismo religioso, w la que les poor aun para la vida social y política, ellenvilecimiento y abyeccion de los caracteres, que ha-

ce imposible en absoluto todo rasgo de abnegacion y patriotismo, y todo acto grande y fecundo.

Nuestro retroceso en todas las fases de la vida social y política era paralelo al eclipse que iba sufriendo la libertad municipal; o mejor dicho, era su consecuencia; y esta verdad, que palpita en la historia de aquella funesta época. recibió su definitiva demostración cuando por virtud de la influencia que en el mundo civilizado ejercieron los principios que en las regiones intelectuales y políticas difundió la revolucion francesa, comenzó el período de resurreccion de nuestras instituciones municipales.

A medida que estas recobraban su antiguo poderio, nuestro pueblo se hacia mas activo, mas trabajador, mas vigoroso, mas patriota, porque viendose llamado à resolver, dentro del circulo social en que desarrolló su vida. todas las cuestiones que mas de cerca é inmediatamente le asectan, comprendia y comprende que tiene de derecho participacion en la Soberania que le gobierna, lo cual basta para que se levante su carácter y sus aspiraciones. despertandose en sa corazon el amor à la virtud, y en su inteligencia el anhe'o por ilustrarse, cosas ambas de absoluta necesidad para ejercer, con dig. nidad propia y provecho publico, aquel poder en que es á la par soberano y subdito.

Bàstale al Ministro que suscribe este ligerisimo recuerdo de la historia municipal de nuestro pals, para que, sin necesidad de darle un desarrollo impropio de este género de documentos, que de consignado que el Gobierno de S. M. ha de ser respelluso por deber; como es entusiasta por conviccion, del acto soberano que el pueblo español està llamado à ejercer eligien-do nuevos Avuntamientos.

La importancia de estas Corporaciones es hoy mayor en spaña que en ningun país del mundo, gracias a la revolucion de Seliembre y à la ilustracion y patriotismo de las Cortes Constituyentes. A la vez que Soberanas en la dirección y administración de lodos los intereses morales, inte-

lectuales y materiales de cada grupo de poblacion, son tambien estas Corporaciones el lazo que une á la localidad con la provincia y la nacion, y el conducto por donde llegan al fodividuo los beneficios sociales que este remunera al Gobierno supremo del pais por medio de los tributos.

Sean estos personales o materiales, todos han de ser determinados, al menos en su proporcionalidad individual. por los Ayuntamientos; asl como todos los beneficios sociales, aunque dispensados por el poder supremo de la Nacion, han de llegar al individuo por far mas o menos directa intervencion de aquellas Corporaciones. Hecha la sola. escapcion de los actos judiciales, todos, absolutamente tedos los demás: que forman la vida social y pelítica. han de ser a lo menos intervenidos. por los Concejos municipales.

Interes es, pues, y may vital, por cierto, para todos los asociados, que la acción del Municipio, tan impertante hoy, sea desempenada por los ciudadanos que por su virtud, desinteres; y patriotismo se distingan en cada localidad; puesto que estas condiciones son casi la unica garantia para que ese poder no se deshorde traspasando los limites de la moralidad y de la justicia.

Por eso no es concebible que cuando se trata de levantario, haya quienes. se entreguen à la inercia y aun quielismo, reprensible en todos los actes publicos, y que el Ministro que suscribe califica de poco patriótico y egoista, tratandose de las elecciones municipales. El retraimiento en ellas es uu verdadero succidio, sea cualquiera la posicion social del ciudadano, que si es pobre, pudrera llorar algua dia la carencia de los beneficios de educacion, higiene, hospitalidad y policia. ahandonados por un Ayuntamieuto poco celoso; y si es rico, pudiera lamentar el escesivo gravainen de impuestos mal invertidos ó peor distribuidos, así como la falta de orden y seguridad personal v de bienes que un Concejo municipal ó un Alcalde poco lespeluosos de la equidad y de la justicia convertirion facilmente en sunesto sistema de administracion y gobierno.

No menos deplorable que el retraimiento é indolencia en las elecciones, fuera el que los ciudadanos acudieran à ellas guiados ó inspirados por interés ó pasion política. Dada la indole puramente administrativa que la sabidurla de las Cortes Constituyentes ha querido que tengan las Municipalidades, y do que es evidente prueba la severa prohibicion que les impusieron de toda deliberacion política, quien quiera que pretenda revestirlas de este caràcter, además de contrariar el espiritu y letra de la ley, revela su falta de respeto a los actos y principios de aquella gran Asamblea; y lo que es aun mas dañoso, contribuye, ó tal vez logra, hacer imposibles los servicios de una buena administracion municipal, que despues de todo son los únicos, ó al menos los que mas importancia tienen para todas las clases sociales. Allí donde se constituye un Ayuntamiento por la lucha hastarda y el triunfo violento de un partido político, no hay que esperar una buena y equitativa administracion; porque aun dado el caso de que sus individuos tengan el raro privilegio de acallar sus propias pasiones. es imposible que resistan la reclamacion de favores que por premio de servicios prestados les haran sus secuaces, y estos favores han de dispensarse. violando el derecho de los vencidos. Y cuando semejante desgracia acontece en una localidad, desaparecen, de ella la traquilidad, el orden, el respeto á la justicia, el imperio de la ley; y los ciudadanos, á medida que van escalando el poder, se convierten en implacables verdugos de sus adversarios, con el pretesto de vengar antériores injusticias. Es en vano que los Poderes Supremos se essuercen enlonces en dotar al país de leyes sábias y equitativas; que todas pierden su fuerza y su benéfico influjo al ser puestas en ejecucion por hombres que tienen lleno el corazon de las ruindades de la envidia ó del ciego furor de las ven-

ganzas pol 2000 i olimentalideda, so En las breves indicaciones que deja trazadas el Ministro que suscribe, encontrarà V. S. todo el pensamiento del Gobierno de S. M. à proposito de las elecciones municipales que van á realizarse, y espera que sea apoyado por la autoridad que V. S. tan digna-

mente ejerce. Todos los esfuerzos que en su reconocido celo haga para convencer á los ciudadanos del interés, y mas bien que del interés, del sagrado deber moral y patriótico en que están de concurrir con su voto y sus influencias á las urnas electorales, para que de ellas salgan designados Ayuntamientos compuestos do personas cuya posicion social, patriolismo, inteligencia y abnegacion seau sólida garantia de acierto y de moralidad en la gestion de la cosa pública, serán debidamente compensados por el respeto y simpatias que han de dispensir à V. S. los buenos ciudadanos, y la consideración que el Gobierno de S. M. le manifestará públicamente.

Y de no menor importancia será el servicio que V. S. puede prestar al pais y al mi mo Gobierno, haciendo comprender à todos los electores de esa provincia que, lejos de considerar que sea cuestion política la eleccion de Ayuntamientos, cree, por el contrario. que nada puede ser tan dañoso para los intereses que aquellas Corporaciones estan liamadas à defender y administrar, como el que la pasión de partido las constituya con individuos que estén poseidos de un vertigo político.

No quiere decir esto que el Gobierno vea con indiferencia y sin pena que los escaños municipales estén ocupados por hombres que no reconozcan ó acaten la legalidad creada por la revolucion y los poderes supremos levantados por la soberania nacional. Este seria un mal de peores consecuencias que los anteriormente señalados, porque constituïda la administracion municipal en bierta pugna con tod s los poderes públicos, la armonia que debe existir entre ellos seria sustituida por un estado de constante y cruenta guerra, que quizà diera poi resultado en crectos casos la esteriidad de los poderes supremos; pero que de seguro mataria por completo todos los intereses que se desarrollan dentro del Municipio, que, como queda indicado, son los mas importantes en la vida social.

Pero salvo este caso, que V. S. no debe ni puede contemplar sin advertir de su funesta reguedad à los que de tan bastardo modo quieran desconocer la legitimedad de instituciones que la Nacion soberana ha levantado v que mantendra con decision, aconseje V. S. à los electores que no den à los Ayuntamientos un caracter político que ni legal ni prudentemente deben tener, y en nibguna circunstancia contribuya V. S. directa ni indirectamente à que esto tenga lugar.

Aparlandose, pues, de este peligro, v ejerciendo su legitimo influjo para que los electores de esa provincia tambien se aparten de ét, ademas de pagar un tributo de respeto à la ley y à la Asamblea Constituvente, que inspirada por el espiritu la formó, podra V. S lisonjearse de que ha comprendido y ayudado perfectamente el pensamiento y los propósitos del Golierno de S. M.

De real orden lo participo à V. S., esperando que se sirva trasmitir esta circular en el más breve plazo posible à todos los Sres. Alcaldes, encargandoles que le den debida é inmediata publicidad. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1871 .- Candau .- Sr. Gobernador de la provincia de 2 noulseun antenno

En la Gaceta de Madrid correspondiente al din 28 de Noviembre, número 332 se lee lo siguiente:

ramedialamelite eastectala, compren-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE - OB THE MINISTROS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 11 de Abril del año actual, el guarda y sobreguarda de montes del mencionado pueblo de Orcera sorprendiendo en el término de la Tejadilla a Manuel Rodriguez y Braulio Berjaga haciendo arder à un horno de cal sin la competente autorizacion; y al dia signiente dieron parte de este hecho al Juez municipal de Orcera:

Que cuando se estaban instruyendo las primeras diligencias del proceso, el Gobernador de la provincia de Jaen requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que segun el reglamento de 17 de Mayo de 1865, á los Gobernado-

res corresponde castigar gubernativamente las faltas que se cometan en los montes públicos:

Que sustanciado este incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, toda vezque la Real orden de 20 de Abril último y la ley órganica del poder judicial no dejaban la menor duda de que los Tribunales ordinarios debian entender de todos los delitos y faltas:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comision provinciai, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del artículo 625 del Código penal vigente, segun et cual las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leves municipales ó cualesquie ra otras especies competan á los funcionarios de la Administración para dictar bangos de policia y y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltasi en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismasuleyes: and nie see squarum seenois

Visto el parrafo primero del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayode 1865, en el que se previene que las a ultas y demás respousabilidades pecuniarias relativas à la corta, ven'a ó ben ficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de electuar dichas ope raciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en meritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el articulo 124: v salisana, st salobamon

Considerardo que el hecho imputado a Manuel Rooriguez y Braulio Berjaga de encender un horno de cal en terrenos ó montes del comun. sin la competente autorizacion constituve una falta de las que deben ser castigadas por el Gobernador en virtud de lo dispuesto en el articulo 121 del reglamento citado: potención sol sis

Considerando que además de no haber sido modificado el referido artículo por la ley orgánica del poder judicial, el artículo 625 del. Código penal de 1870 reproduce la declaracion de que las disposiciones anteriores en nada limitan las facultades de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas, coya represion les esté encomendada por las mismas leyes; and zimons of simenburyen

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, yolo acordado ol ab aciogogda

Dado en palacio á 26 de Noviembre de 1871. AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampe.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En el término del pueblo de Oreja na se ha recogido una becerra de las señas que se espresan à continuacion ignorandose quien sea su dueño. En su consecuencia he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia à fin de que la persona à quien pue la pertenecer la espresada res. la reclame al Alcalde de dicho pueblo y justificando la propiedad y prévio abono de los gastos ocasionados, se le entregara, advirtiendo que pasados seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial. sin reclamarla se procederà à su venta. Segovia 1.º de Diciembre de

El Gobernador,

Ambrosio de Villaba.

Señas de la res vacuna.

Una becerra, pelo negro, eda l seis mes s poco mas ó menos, y tiene cómo dos ó tres dedos de asta.

VIGILANCIA.

Encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à la busca y captura del confinado Juan Cortés y Cortes, cuyas señas se estampan à continuacion, curo individuo se ha fugado en la tarde del 26 de Noviembre último de las secciones de policia del presidio de Cartagena, y de ser habido lo pongan à mi disposicion con las seguridades debidas. Segovia 1.º de Diciembre de 1871.

and she son El Gobernador, a solur obid

Ambrosio de Villava.

de nuestro pars la nomon de la justicia. Señas de Juan Cortes y Cortes.

Edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas, es gitano, y natural de Laujaron. provincia de Granada. Rojamila elec-

et a esta Auctor, como eptechisidad, lo

COMISION PROVINCIAL.

ESTRACTO DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Reunida la Comision con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales se abrió la sesion y fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal de Ayuntamiento.-Made. ruelo. - Se acordo fuesen cubiertas las cuatro vacantes que existen en el Ayuntamiento con Concejales del anterior.

Propios. - Coca. - Fue aprobado en su primer período el espediente para la subasta de 40 fanegas de trigo de los propios de la villa. Sanidad.—Turégano.—La Comision concedió al Ayuntamiento autorizacion para satisfacer con cargo á imprevistos al Subdelegado de farmacia el importe de los honorarios por visita de inspeccion.

Policia Urbana.—Capital.—Se aprobó la cesion acordada por el Ayuntamiento á Vanancio Rodriguez, de una porcion de terreno en la Plazuela de la Rubia, prévia la indemnizacion del precio en que ha sido tasada.

Cuentas Municipales.—Ontalvilla.—
Presentadas las cuentas formadas al Alcalde D. Eusebio Hernando, se acordó remitirlas al Ayuntamiento y Junta de asociados para su inspección y reclamar al Juzgado de Cuellar, segregue de los bienes embargados á aquel los suficientes para responder del alcance á favor del municipio y pago de dietas al Comisionado.

Sanidad. — La Losa. — Conferenció la Comision provincial con la nombrada por aquel Ayuntamiento y quedaron definitivamente acordadas las condiciones bajo las cuales se cederá à la Provincia la fuente de aguas sulfurosas denominada Saluda.

Indiferente. — Capital. — Se acordó rogar al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia active cerca del Gobierno de S. M. la habilitación de un local decente donde ostablecer las oficinas generales y provinciales.

Establecimientos penales. — Capital. — Tambien se acordó dirigir una esposicion à S. M. en súplica de que se cree en esta ciudad un establecimiento Penitenciario.

Carreteras.— Provincia.—Se tomó otro acuerdo para rogar al Exemo. Senor Ministro de Fomento se sirva atender à la construccion de carreteras generales en esta provincia.

Policia Urbana. — Capital. — Dadas las malas condiciones de la carcel de este partido y el aspecto que ofrece la Plaza Mayor, se acordó escitar al Ayuntamiento para que procure la construcción de càrcel en otro sitio mas à propósito y la continuación de las obras de dicha Plaza.

Beneficencia. — Capital. — Visto el espediente justificativo de la pobreza de Saturnino Becerril, natural de Villacastio, se acordó manifestar al Exemo. Señor Gobernador de Madrid, se abouaran las estancias causados por aquel en el Hospital general de dicha Córte.

Beneficencia. — Sepúlveda Se convino contestar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que el Párroco de Sepúlveda no tiene derecho á cobrar los bautizos de los expóxitos que deben ser considerados como pobres de solemnidad.

Arbitrios. — Boceguillas. — En espediente promovido por D. Tiburcio del Pozo, vecino de Boceguillas, sobre pago de derechos, multa y comiso de caldos introducidos en su casa posada, se acordó no haber lugar al último é imponer al recurrente la multa de diez pesatas.

Presupuestos. - Miguelañez. - En el espediente sobre inspeccion de la contabilidad municipal se acordó ordenar al Alcalde verifique el reintegro de varios descubiertos y proceda á la recaudación e ingreso de otros, al Secretario del Ayuntamien o que reintegre las cantidades percibidas por gastos de material y Secretaria, que se pasen dos antecedenles sobre pago de contribucion por los bienes que en el distrito posee el Conde de los Villares á la Admininistracion económica; que aconseje la destitución de dicho Secretario D. Juan Romo, y que este, el Alcalde y los Regidores sausfagan las respectivas multas que se se les ha impuesto.

Deudas. — Espinar. — Visto un espediente en que D. Manuel Rodriguez Arce, reclama le satisfaga el Ayuntamiento 28.315 pesetas 50 céntimos que le adeuda, se acordó prevenir à la Corporacion atienda con urgencia al pago de aquella carga.

Arbitrios. Valseca. - Fué desestimada una instancia de D. Zoilo del Real, con el remate de los arbitrios de aquel pueblo.

Personal de Ayuntamientos.—Onrubia.—Se concedió un mes de licencia para asuntos propios al Alcalde don Juan Gil.

Arbitrios. — Valseca. — Se aprobó el espediente de remate de los derechos de consumos á favor de D. José Sanz Benito.

Arbitrios. — Santiuste de Pedraza. — A instancia del arrendatario de los derechos de consumo D. Dámaso Yag e, se acordó prevenir al Alcalde haga efectivas sin demora todas las cuotas que os vecinos han debido satisfacer á aquel, y que proceda al aforo de las existencias de artículos sugetos á aquel impuesto.

Presupuestos.—Aldeanueva del Codonal. - Se acordó prevenir al Alcalde satisfaga á D. Celedonio Gonzalez Montejo à razon de la cantidad presupuesta por el alquiler de la Casa Escuela de niñas.

Presupuestos.—Labajos.—A peticion de D. Remigio Rodriguez, se acordó ordenar al Alcalde le satisfaga en el improrogable término de 10 días, lo que le adeuda el Ayuntamiento por sueldos atrasados como farmacéquico titular.

Policia Urbana. — Capital. — Fué aprobada la sesion acordada por el Ayuntamiento à los Sres. Riber y Companía, de una porcion de terreno para dar ensanche à la fabrica de harina situada en el Barrio de Santa Eulalia, prévio el pago de las 300 pesetas en que ha sido tasado.

Arbitrios.—Carbonero el Mayor.—Se acordó el repartimiento verificado por el Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto anterior.

Arbitrios. — Zamarramala. — Quedó acordado se ilimine del repartimiento á los vécinos pobres Mariano Mateo y otros, que solo cuenten con los jornales accidentales para su manutención.

Presupuestos. — Castillejo de Mesteon.
— No estimando la Comision atendibles las razones espuestas por Segundo Gonzalez y Benito Baraona, contra el repartimiento de aquel pueblo, acordó desestimar su queja.

Y se levantó la sesion.

SO HEVOLVEROR OH OF SECO

Segovia 27 de Noviembre de 1871. =El Vice-presidente, Vicente Ruiz.— Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

DEUDA PUBLICA.

Desde la publicacion de este anuncio, hasta el dia 31 de Diciembre próximo se admiten en esta dependencia y negociado correspondiente los cupones de vencimiento 1.º de Enero de 1872 y atrasados de los títulos de Deuda perpetua consolidada esterior y obligaciones del Estado por ferrocarrifes, siendo circumstancia indispensable para que sean admitidos la presentacion de los títulos ó acciones de donde hubieren sido destacados, y que en las facturas de presentacion que serán duplicadas para los de Deuda interior y triplicadas para los de la esterior, se espresen detalladamente su numeracion de menor ó mayor y séries á que correspondan. En cada factura duplicada y triplicada no podràn incluirse más cupones que de una clase de Deuda y de un mismo vencimiento. Y por último se advierte á los tenedores que terminado que sea dicho plazo no podrán admitirse ya en esta dependencia tales valores, y tendrán que acudir al efecto á las oficinas centrales de la Deuda así como también con las acciones de Carreteras de obras públicas y Billetes del material del Tesoro.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en órden de la junta de la Deuda pública fecha 23 del corriente mes he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegne á noticia de los interesados.

Segovia 29 de Noviembre de 1871.—Manuel Entero.

ANUNCIOS OFICIALES.

quisicion de tona con destino al servi-

Secretaria da la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la Gaceta de Madrid del dia 25 del corcorriente mes, la siguiente Real órden:

«Publicado el reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujecion á las disposiciones de dicho reglamento; pero como en él se establecen períodos fijos para que se verifiquen los examenes generales. aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el art 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios à los aspirantes. En sub virtud, y en conformidad à lo que previene la disposicion transitoria del expresado reglamento, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la celebracion de los exámenes para Procuradores de los Tribucales tenga lugar en los 15 últimos dias del mes de Enero de 1872 en la forma y en los términos establecidos en el reglamento de 16 de Noviembre corriente.

Y 2.º Que los Presidentes de las Audiencias, adopten las medidas oportunas para que esta resolucion tenga cumplimiento, y la hagan además publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva audieucia. De Real órden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871. — Alonso. — Senor Presidente de la Audiencia de

Lo que se anuncia de órden del Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndoles que las solicitudes deberán presentarlas los aspirantes dentro de los primeros quince dias del mes de Diciembre próximo.

Madrid 28 de Noviembre de

1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres

Juzgado de primera instancia de Segovia

ellos por ser de propiedad particu-

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Lucas Abad Pascual, natural que sué de Fuente el Cesped, en la provincia de Búrgos, y Cura párroco de Valseca, en este partido, en donde falleció abintestato el dia cinco de Agosto último, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribania del actuario, á instancia de D. Eustasio, D. Gregorio y Doña Patricia Abad Pascual, hermanos del finado, y muchas personas que se han presentado hasta ahora, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararà el perjuicio que haya lugar. Pado en Segovia lá veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. - Francisco Gonzalez Chía - Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

CUERPO DE TELEGRAFOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

.OITHOTTOC. ob

Subinspeccion de Segovia.

Las oficinas Telegráficas de esta Ciudad se han trasladado desde el dia de la fecha á la Plazuela de las Arquetas, núm 2.

Lo que se avisa al público para

su inteligencia.

Segovia 1.º de Diciembre de 1871 — El Gefe de la Seccion, Ricardo de Alinari.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Ley electoral vigente de fecha 20 de Agosto de 1870, este término municipal se compondrá para las próximas elecciones de Ayuntamientos de un solo distrito, en una sola seccion y un collegio electoral, designando al efecto la Sala Consistorial.

Y se anuncia al público á los fines prevendos en el art. 46 de la espresada ley. Moraleja de Coca 22 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Manuel Rodriguez.

Alcaldía de Santa María de Nieva

EST ELECCIONES : EURO DE STERO DE STERO

Estando dividido este distrito municipal en dos colegios, y no te

Legund Alcaldta de Anayas beques

ELECCIONES MUNICIPALES

En sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia 11 de los que rigen, ha acordado en cumplimiento á lo prevenido en el articulo 45 de la ley Electoral vigente, y a que alude el real Decreto de seis de Mayo último, señalar para las próximas elecciones municipales en este pueblo, un solo Colegio y una sola Sección incluyendo al Caserio de Sanchirnal de los Ardidos (Despoblado) en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el artículo 46 de la ley Electoral vigente. Anaya 29 de Noviembre de 1871. = El Alcalde, Santiago Yagüe. = Por S. M.: Fructuoso Água-

Alcatdia de la Losa.

do, Secretario.

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral vigente fecha 20 del mes de Agosto de 1870; Este distrito municipal se compondra de una sección para las próximas elecciones municipales de Ayuntamientos, designándose al efecto la casa Consistorial del mismo. La Losa 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Félix Gonzalez.

Alcaid a de Escarabajosa de Cabezas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral viquete fecha 20 de Agosto de 1870; este distrito municipal se compondrá de un solo colegió para las próximas elecciones de Ayuntamiento y en una sola sección, designandose al efecto la casa Consistorial del mismo. Escarabajosa de Cabezas á 28 de Noviembre de 1871. = El Alcalde, Antonio l'amos.

Direccion general de Administra-

preventilos en el art. 46 de

Debiendo procederse à contratar cincuenta métros de lona para construir gergones y cabezales con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

y lendrà lugar en esta Direccion gèneral y en las lutendencias militares de os distritos de Cataluna, Galicia, Ara,

gon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de Dictembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2. El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el decreto de 27
de Febrero de 1852 é instruccion de 3
de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego
de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.

El Intendente Jese de la 2. Seccion.

P. V.—El Comisario de Guerra de 1. clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1. Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil métros de lona, y
al efecto se celebrará subasta pública en
los estrados de la Dirección general de
Administración militar, sita en Madrid,
calle de San Nicolas, núm. 13, y simultáneamente en las Intendeucias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Casulla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora
que se fije en el anunció que se públicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los
distritos citados.

La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cañamo puro, bien torcido e hilado, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna ma teria estraña, de rejido uniforme, conselo ancho de ochenta y ocho centimetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centimetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y quillientos gramos por cada trozo de cuatro métros, veintiocho centimetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser ademas en cuanto à color y listas estrictamente igual à la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallurà de manifieste en la misma y do las Intendencias citadas, pero

piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro métros veintiocho centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4. La entrega de los expresados cincuenta mil métros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil métros à los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de la aprobación, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intérvalo de 50 dias de uno á otro sin interrupcion; de modo que á los 100 dias dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

Bla Si el contratista faltase al camplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas o que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, o se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo eviso procederà à adquirir directamente à costa y coste del rematante, la fona que faltase, ò la que hubiese lugar, segun el caso, a cuyo fin ejercera accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia e ilimi-

tadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

ca en Madrid en el local que designe el Exemo. Sr. Director general de Administración militar, y a presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistira ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contlendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acnerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.2 El contratista justificarà sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedera el Comisario de Guerra Inspector de utensiliós, y por el número de metros de lonque sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que se complete el número de metros correspondiente a la entrega de cada plazo, escepto en el caso de que trata la condicion 5.4

8. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado,
tan luego como el Tesoro conceda el
credito suficiente al efecto y previa la
presentacion en la Direccion general de
Administracion militar de los certificados
que indica la condicion anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de una peseta ciento volutidade milésimas

veinticinco milésimas. E abl ob ouaq la pi 10. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de rennido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se ad mitira ninguna otra mas, ni se podran retirar las presentadas. No son adinisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se hallaren redactadas, enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se ob 1guen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez hau de presentarse ademas acompanadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caia central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metalico o en valores del Estado 5872 pesetas. Las cartas de pago de deposito que acompanen a las proposiciones que sean desechadas se devolveran en el acto à sus autores.

dase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 11744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de totodas las exenciones que marca el arifculo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableccan en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Seran tambieu de su cuenta los gastos de escrituras copias testimo niadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los finacionarios que en el deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su oferta desde el momen-

to de serle aceptada por el Tribunal de sabasta.

tarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates e la licitación, los tràmites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de luno de 1852.

de Junio de 1852. Madrid 13 de Noviembre de 1871. El Marques de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convolcatoria y pliego de condiciones públicados
en la "Gaceta de Madrid" (ó "Boletin offcial" de)... del dia... de... núm... segun los
cuales han de ser contratados cincuenta mil
metros de lona para gergones y cabezales
con destino al servicio de utensilios del
Ejército se compromete á entregarlos, al
precio de..... (en letra) pesetas el metro.
Y para que sea válida esta proposicion,
acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... o
Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Establecintientes penales. - Cupital.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periodico, Plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros
en blanco, de educación y demas
menaje para las escuelas; papel
blanco de hilo y algodon de las
mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero to la clase de impresiones y encuadernaciones, precios sumamente arreglados.

De la Administración Coches Correos, Calle Real, núm. 24, sale para Turégano desde el día 29 de Noviembre los dias impares un Coche a dicho punto à las nueve de la mañana, y regresara los pares a la una de la tarde durante los dias de feria.

Se vende un piano de seis octavas complidas; es de mesa, cuadrilongo, madera de caoba, de bella y fuerte construcción y buenas voces, escelente para estudios: el que guste verlo, puede pasarse al Real Sitio de San Ildefonso, calle de la Botica, núm. 18.

The suppliesions. - Aiguelagiez .- En e

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.

suppan las respectivas multas que se